

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1133

JUZGADO PRIMERO PRO3MISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Diciembre del año

dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Impugnación de la Paternidad
Demandante: JHON HAROLD HERNANDEZ SERNA
Demandado: LUISA FERNANDA GARCIA CORREA
NNA: E.H.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00261-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, germinó en el campo de lo jurídico ante la necesidad imperiosa de facilitar los canales digitales de comunicación entre la administración de justicia y sus usuarios, ante la existencia de un ambiente biológico inhóspito para la interacción humana tradicional. Con esta intención, la norma en comento autorizó la realización de ciertos tramites a través de las TIC, sin embargo, también fijó unas condiciones para que las mismas fueran implementadas; estas reglas están dirigidas a los sujetos procesales y los Despachos judiciales que deseen acogerlas para facilitar los trámites legales.

Con fundamento en lo anterior, examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se allegó prueba de la remisión de la demanda a la señora LUISA FERNANDA GARCIA CORREA, ni a la dirección de notificación electrónica reportada; ni a la dirección de notificación denunciada en el acápite de notificaciones (Art. 6, Inc. 4, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

2) Así mismo, con la demanda fue aportada prueba genética practicada en el laboratorio de la Universidad Nacional Sede Bogotá, de la cual solo se adjuntan páginas 1 y 2 de 3 que tiene el documento, por lo tanto, se hace necesario aportar copia integra de la misma en su totalidad.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y las exigencias del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHON HAROLD HERNANDEZ SERNA, en contra de la señora LUISA FERNANDA GARCIA CORREA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO ALBERTO ANCHIQUE RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19.206.082 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.237 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JHON HAROLD HERNANDEZ SERNA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d98f122fea8dd6fc827a47805bef6a37c48fd12d4185b039b16dfd9372322ae**

Documento generado en 07/12/2021 11:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>